



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2023-01-30

Total de Procesos : **95**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201701119	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEONAR JOSE MATOS BARROS	2023-01-27	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2023-01-27	1
202200556	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	2023-01-27	1
202200673	CIVIL- SUCESION	LUIS ORLANDO MOLINA VEGA	SANTOS VEGA DE MOLINA	2023-01-27	1
202200779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA	2023-01-27	1
202200816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALVARO EDILBERTO BELTRAN HERRERA	JULIAN ALBERTO FORERO VAQUIRO	2023-01-27	1 y 2
202200831	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARCO AURELIO SILVA ZAPATA	CHARLY JERALDY SALGADO GRANADOS	2023-01-27	1
202200833	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	STEVEN MA MEI	PEGANTES ESPECIALIZADOS S.A.S.	2023-01-27	1
202200835	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	DARCY YANITH LOSADA CALDERON	2023-01-27	1
202200837	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H.	LEONARDO CORZO PRADA	2023-01-27	1 y 2
202200844	CIVIL- ENTREGA PAGO DIRECTO	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CRISTIAN LEONARDO AVILA FUQUENE	2023-01-27	1
202200849	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	POLICARPA DEVIA QUIONES	MARIA ALICIA FLOREZ	2023-01-27	1
202200852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL DIAZ MALAGON	LUISA JAYDER PIEROS PERILLA	2023-01-27	1

202200857	CIVIL- MONITORIO	GUSTAVO RENE JARAGOMEZ	INSTITUTO PEDAGGICO DE SOACHA S.A.S	2023-01-27	1
202200865	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ORLANDO GARZN MORA	TIBERIO PENAGOS TURRIAGO	2023-01-27	1
202200869	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRDITO	TRIANA TIEMPOS DIANA MARCELA	2023-01-27	1
202200870	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JESUS HORACIO NIO MIRANDA	LUZ MILA AMADOR	2023-01-27	1
202200876	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA ACACIA P.H	LEYDY SUSANA CASTEBLANCO CEPEDA	2023-01-27	1 y 2
202200886	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO	CRUZ MUOZ SANDRA MILENA	2023-01-27	1 y 2
202200888	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	MORATO ROMERO OSCAR ORLANDO	2023-01-27	1 y 2
202200891	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II PH	VASQUEZ ALVAREZ MARTIN ELIAS	2023-01-27	1 y 2
202200892	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JOSE GREGORIO MARENTES	2023-01-27	1 y 2
202200893	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	SADA YINETH CABALLERO CRDENAS	2023-01-27	1 y 2
202200894	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	SANDRA JULIETH HERNANDEZ PARRA	2023-01-27	1 y 2
202200895	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LUZ ESTELLA CASTELLANOS PERALTA	2023-01-27	1
202200896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	FRANCY JULIETA ABRIL HERNNDEZ	2023-01-27	1
202200897	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL MATAALLANA RODRGUEZ	CINDY LORENA HERNNDEZ GUTIERREZ	2023-01-27	1
202200909	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	JOSE ISIDRO JARA DIAZ	LADRILLERA SANTAFE	2023-01-27	1
202200913	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	ANGELA VELSQUEZ FERNNDEZ	2023-01-27	1
202200915	CIVIL- PERTENENCIA	FUNDACIN APOYAR	ACOSTA CASTRO FRANCISCO ANTONIO	2023-01-27	1
202200918	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGENTES BIENES RAICES S.A.S	OCTAVIO GEN PIETRO RODRIGUEZ ALERIO	2023-01-27	1
202200919	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VERONICAS	YURANY MILEIDYS FLOREZ ROSAS	2023-01-27	1 y 2
202200920	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	LUIS ALFREDO MORA FONTECHA	2023-01-27	1 y 2
202200921	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE	JULIO CESAR GALINDO CASTILLO	2023-01-27	1 y 2
202200926	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANDINA S.A.	MANUEL EDILBERTO PEA ROBAYO	2023-01-27	1

202200927	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	LUIS ALFONSO MOYANO PARRA	LUIS FERNEY GUARN DUQUE	2023-01-27	1
202200932	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	LUISA FERNANDA ACEVEDO BOHORQUEZ	2023-01-27	1
202200933	CIVIL- VERBAL SUMARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOSE P.H	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOSE P.H	2023-01-27	1
202200934	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA EVOLUCION -P.H.	CAMACHO BULLA ERIKA,	2023-01-27	1 y 2
202200935	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA EVOLUCION -P.H.	BUITRAGO TAMAYO ANDRES MAURICIO	2023-01-27	1 y 2
202200936	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YINETH KARINA MOSQUERA ARIAS	2023-01-27	1 y 2
202200938	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CARLOS IVAN PATIO	2023-01-27	1
202200939	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S	SERGIO RODOLFO PINZON	2023-01-27	1 y 2
202200941	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	CARLOS EDUARDO ESCOBAR DIAZ	2023-01-27	1 y 2
202200944	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	KIMBERLY ALEJANDRA ROBLES RODRIGUEZ	2023-01-27	1 y 2
202200945	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	LUZ MARINA MATAALLANA DE AGUIRRE	2023-01-27	1 y 2
202200946	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	CRISTIAN ALEXANDER CRUZ GARZON	2023-01-27	1 y 2
202200947	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	SANDRA PATRICI AACOSTA CUERVO	2023-01-27	1 y 2
202200948	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	YASMN MERY CARPETA ROCHA	2023-01-27	1 y 2
202200949	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS PH	BARBOSA CONTRERAS DIANA LUZ	2023-01-27	1 y 2
202200950	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO PH	JUAN CAMILO BELTRN AROCA	2023-01-27	1 y 2
202200951	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO VIII P.H	OMAIRA DEL CARMEN CARO CRUZ	2023-01-27	1
202200953	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	REINTEGRA S.A.	PASTOR GARCIA SUSSA	2023-01-27	1
202200954	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	NURY YANET OSORIO DELGADO	2023-01-27	1
202200955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	ALEJANDRO RAMREZ TUNJUELO	2023-01-27	1 y 2

202200956	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MI XTO EL MIRADOR DE SAN IGN	EFRAIN MORA ROZO	2023-01-27	1
202200957	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO PH	ERIKA GISSETTE BOHRQUEZ LPEZ	2023-01-27	1 y 2
202200958	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS PH	ROSA HERLINDA MOTTA ORTEGA	2023-01-27	1
202200959	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	HENRY WANDURRAGA LOPEZ	2023-01-27	1 y 2
202200960	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	JOSE ALEXANDER AGUILAR HERNNDEZ	2023-01-27	1
202200961	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COMPAIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A SERDAN S.A	ASLHEY STEFANIA RODRIGUEZ TRIANA	2023-01-27	1
202200962	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	NANCY YANNETH ORTIZ RODRGUEZ	2023-01-27	1
202200963	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDEZ ZARATE KELY TATIANA	2023-01-27	1
202200964	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FORERO ZORRO SANDRA MILENA	2023-01-27	1
202200965	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BEJARANO BEJARANO LUZ EREIDYS	2023-01-27	1
202200966	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	OMAR GOMEZ GARZON	2023-01-27	1
202200967	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ANGEL SEGURA MARIA ELIZABET	2023-01-27	1
202200968	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELISEO VARGAS SANTAMARIA	2023-01-27	1
202200969	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOVA LAGOS SANDRA MILENA	2023-01-27	1
202200970	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIETHA CONTRERAS BERNAL	2023-01-27	1
202200972	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SOLARTE MARTINEZ RICARDO ANTONIO	2023-01-27	1
202200973	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATARICIA RONCANCIO BELTRAN	2023-01-27	1
202200974	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YULY ANDREA GONZALEZ PORTELA	2023-01-27	1



202200975	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN GABRIEL OSORIO PEREZ	2023-01-27	1
202200976	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	YULIETH ADRIANA POVEDA PINZON	ALONSO CARRANSA ESPEJO	2023-01-27	1
202200978	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ VIRGINIA LOPEZ CASTIBLANCO	BYMOVISUAL SAS	2023-01-27	1
202200979	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	YILBER RODRIGUEZ TOLOZA	2023-01-27	1
202200981	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	ANA TERESA RIVERA ZAPATA	2023-01-27	1
202200982	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	NATALIA MACIEL HERRAN RIVAS	2023-01-27	1
202200983	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA OCAA PROPIEDAD HORIZONTAL	NESTOR EDUARDO ZIGA AGMEZ	2023-01-27	1 y 2
202200984	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA OCAA PROPIEDAD HORIZONTAL	IRLENA PATRICIA VILA BURGOS	2023-01-27	1 y 2
202200985	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA OCAA PROPIEDAD HORIZONTAL	ROSA NELEY LESMES MELO	2023-01-27	1 y 2
202200986	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ASEISA LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH	2023-01-27	1
202200987	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	2023-01-27	1
202200988	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BLANCA ADRIANA RINCON RODRIGUEZ	2023-01-27	1
202200989	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA FONSECA BARRIOS,	2023-01-27	1
202200990	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ALEXANDER RODRIGUEZ GARZON	2023-01-27	1
202200991	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SERGIO IVAN RADA CONDA	2023-01-27	1
202200992	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	RODRIGO PREZ CRUZ	2023-01-27	1
202200993	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SOLANYI AMANDA DELGADO LEURO	2023-01-27	1
202200994	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORA YOHANA MENDOZA QUINTERO	2023-01-27	1
202200995	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN BAUTISTA RIVERA SUAREZ	2023-01-27	1

202200996	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FREDY ALEXANDER HERRERA GARCIA	2023-01-27	1
202200997	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PARRA SOLER MARIA UMELIA	2023-01-27	1
202200998	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RESFIN S.A.S	MARLON STIVEN VALENCIA MOSQUERA	2023-01-27	1

---

**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**

**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2017-01119**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2020-00478**

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra con fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y nuevamente revisadas la actuación procesal, observa el despacho que los proveídos del 29 de septiembre y 3 de noviembre del pasado año, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

*“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.*

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.* (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, como quiera que de la revisión realizada, se pudo constatar que por auto del 3 de noviembre de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate, la cual no era procedente, toda vez que en el presente asunto no se ha allegado el acta de secuestro del inmueble objeto de remate, para darle el término que prevé el inciso 2 del art. 40 del C.G del P.

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la nombrada jurisprudencia, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los proveídos del 29 de septiembre y 3 de noviembre del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30 de enero de 2023  
La Secretaria,

**YOHANA MILENA CASTILLO CELY**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00556**

Téngase por notificado a los demandados **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPE 8**, quienes dentro del término legal contestaron la demanda, por medio de apoderado y propuso excepciones.

Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS ALEJANDRO VARGAS** como apoderado de la parte demandada en virtud de su poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00673**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 489 del C.G. del P., se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de **SANTOS VEGA MOLINA**, quien falleció y tuvo su último domicilio en este municipio.

2. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante **SANTOS VEGA MOLINA** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

3. TÉNGASE a **LUIS ORLANDO MOLINA VEGA, GLORIA MARTIZA MOLINA VEGA, MARTHA EFIGENIA MOLINA VEGA Y NANCY MOLINA VEGA**, con derecho a intervenir en el presente proceso.

4. Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura

6. TIENESE Y RECONOCESE a **JHON JAIRO MARTINEZ BARBOZA**, como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-0779**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-156783, de propiedad del demandado JIMENEZ PINEDA MARIA EDILMA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-156783 de propiedad del demandado JIMENEZ PINEDA MARIA EDILMA que se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A 3-80 SOACHA APT 402 IN 18 CONJ RES PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-0779**

Téngase por agregada la información sobre la dirección de notificación de la parte demanda, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00816**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ALVARO EDILBERTO BELTRAN HERRERA** y en contra de **JULIAN ALBERTO FORERO VAQUIRO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**LETRA DE CAMBIO: 01**

a. La suma de **\$2.057.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde EL 31 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **ELIZABETH ABADIA SUAREZ** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00816**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado **JULIAN ALBERTO FORERO VAQUIRO**, con C.C.80.164.748, como empleado en la **POLICIA NACIONAL** por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 4.174.388 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00831**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### **RAD: 2022-00833**

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos aportados, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 422 Idem **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”**. Negrilla y subrayado por el despacho.

Tratándose de procesos ejecutivos, la legitimación en la causa debe estar establecida para poder librar mandamiento de pago, pues el art. 430 del C.G.P. autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante (acreedor) con demandado (deudor)

Es uniforme en la jurisprudencia civil y en la doctrina el clasificar los requisitos necesarios para que exista título ejecutivo en requisitos de forma y de fondo; las primeras (las de forma), exigen que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que emanen de actos o contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales) etc. Las segundas condiciones (las de fondo), atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero

La integración del título ejecutivo contractual - Título complejo: Es diferente la noción de título ejecutivo con la de título valor, pues si bien todo título valor es un título ejecutivo en la medida que proviene del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible, no todo título ejecutivo es un título valor. Sobre el tema se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup>, para decir: *“Es importante precisar que no puede confundirse la noción de título ejecutivo con la de título valor, pues se trata de documentos que conceptualmente se encuentran regidos por principios y características jurídicas que los diferencian e individualizan. En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Estos principios de autonomía y literalidad propios del título valor hacen que sea un documento formal y especial, toda vez que la fusión inescindible entre derecho y documento legitima*

*al tenedor, conforme con la ley de circulación del título valor, a exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. del Código de Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen, imprimiendo seguridad y certeza al derecho que de manera incondicional en él se incorpora (artículos 619, 625, 626, 627 y 647 en fine).*

Por ello una vez el despacho realiza el estudio del título, observa que no fue aportado el pagare electrónico que da validez al título complejo, de igual forma no existe constancia o una certificación por parte de una entidad autorizada por la ONAC que de cuenta que dicho contrato de crédito y pagare electrónico fueron firmados por el aquí demandado por lo que se deniega el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00835**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
2. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00837**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H y en contra de LEONARDO CORZO PRADA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 512.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de mayo del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 787.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 813.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 832.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

e. La suma de \$ 649.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

f. La suma de \$ 1.165.974 M/CTE, por concepto de servicios comunales, correspondiente a cuota extraordinaria de abril del 2018.

g. La suma de \$ 22.500 M/CTE, por concepto de servicios comunales, correspondiente a agosto del 2019.

h. La suma de \$ 60.700 M/CTE, por concepto de servicios comunales, desde el 01 de noviembre de 2019.

i. La suma de \$ 3.800 M/CTE, por concepto de servicios comunales retroactivo, causados desde el 01 de agosto de 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.



2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **LAURA NATALIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00837**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **LEONARDO CORZO PRADA**. Identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051 - 152804**, por secretaría líbrese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00844**

Permanezca el expediente de la referencia en secretaria, toda vez que se encuentra en trámite un proceso de insolvencia ante la fundación Abraham Lincoln

**NOTIFIQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00849**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Totalice y cuantifique el valor de los canones adeudado.
2. Deberá adecuar los intereses moratorios sobre los canones de arrendamiento de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
3. Aclare el lugar de domicilio de los demandados en Soacha y/o Bogotá.
4. Deberá corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00852**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá excluir la cláusula penal o los intereses moratorios como quiera que son incompatibles, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que señale si pretende hacer efectiva la cláusula penal descrita o por el contrario el cobro de los intereses pues se estaría frente a una doble sanción frente al pago.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### **RAD: 2022-00857**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. No son claras las pretensiones de la demanda, pues manifiesta la parte demandante presentar una demanda monitoria, sin embargo, se pretende que se libre mandamiento de pago por las sumas indicadas, lo cual es propio de otra clase de proceso como son los procesos ejecutivos y no monitorio como el proceso presentado, razon por la cual la parte demandante debe presentar claridad al respecto, de conformidad con el numeral 4 artículo 82 y artículo 88 del Código General del Proceso

3. Como consecuencia de lo anterior, adecue el libelo genitor, específicamente los hechos y pretensiones (art 82 numeral 5 ibidem), presentando un nuevo escrito de demanda.

4. Revisada la demanda, no se observa que la parte demandante aporte constancia de cumplir con el requisito obrante en el inciso cuarto del articulo 6 de la ley 2213 de 2022

5. Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el articulo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P

6. En lo que respecta al título valor letra de cambio que allega en forma virtual, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que el original en forma física, se encuentra bajo su custodia a fin que, en su momento de requerirla, sea puesta a disposición del Juzgado.

7. No allego el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante INSTITUTO PEDAGOGICO DE SOACHA de conformidad con el art 84 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 30-enero-2023  
La secretaria,  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

**RAD 2022-00865**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C G del P se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente

1 Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder sí se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022 la cual debería coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

2 Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad

3 Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda con sus linderos especiales y generales conforme a lo nomado en el artículo 83 del C G P

NOTIFIQUESE

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotacion Hoy 30 enero 2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00869**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Allegue una certificación por parte de una entidad autorizada por la ONAC o en su defecto de DECEVAL, sobre la existencia del pagare, en la que se pueda constatar que el demandado fue quien firmo el titulo valor.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia, conforme a lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00870**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá excluir la clausula penal o los intereses moratorios como quiera que son incompatibles, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que señale si pretende hacer efectiva la clausula penal descrita o por el contrario el cobro de los intereses pues se estaría frente a una doble sanción frente al pago.

2. Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

3. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia.

4. Allegue nuevo poder de conformidad con lo normado en la Ley 2213 del 2022.

5. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00876**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA ACACIA - P.H en contra de LEYDY SUSANA CASTELBLANCO CEPEDA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 138.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de octubre del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 562.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015.

c. La suma de \$ 564.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

d. La suma de \$ 600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

e. La suma de \$ 621.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

f. La suma de \$ 654.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

g. La suma de \$ 660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

h. La suma de \$ 720.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021.

i. La suma de \$ 638.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de octubre del 2022.

j. La suma de \$ 35.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de diciembre del 2015 y de el 30 de diciembre del 2015.

k. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria causada, desde el 01 diciembre del 2016 y del 31 de diciembre del 2016.

l. La suma de \$ 102.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada, desde el 01 de abril del 2017 y hasta el 30 de abril del 2017.

m. La suma de \$ 47.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria causada, desde el 01 de diciembre del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017.

n. La suma de \$ 327.620 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria causada, desde el 01 de agosto del 2022 y hasta el 30 de agosto del 2022.

o. La suma de \$ 233.331 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria causada, desde el 01 de septiembre del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

p. La suma de \$ 53.000 M/CTE, por concepto de sanción asamblea, causada desde el 01 de mayo del 2017 y hasta el 30 de mayo del 2017.

q. La suma de \$ 52.000 M/CTE, por concepto de sanción asamblea, causada desde el 01 de junio del 2018 y hasta el 30 de junio del 2018.

r. La suma de \$ 52.000 M/CTE, por concepto de sanción asamblea, causada desde el 01 de abril del 2019 y hasta el 30 de abril del 2019.

s. La suma de \$ 65.000 M/CTE, por concepto de sanción asamblea, causada desde el 01 de mayo del 2022 y hasta el 30 de mayo del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00876**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en Calle 34 a # 38-161 torre 10 apartamento 1040 de la Agrupación de Vivienda Acacia P.H en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$ 13.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado LEYDY SUSANA CASTELBLANCO CEPEDA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 34 a # 38-161 torre 10 apartamento 1040 de la Agrupación de Vivienda Acacia P.H en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00886**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO - P.H en contra de CRUZ MUÑOZ SANDRA MILENA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 528.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de julio del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 949.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 740.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 01 de septiembre del 2021.

d. La suma de \$ 875.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de octubre del 2022.

e. La suma de \$ 200.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de julio del 2019 y de el 01 de diciembre del 2019.

f. La suma de \$ 205.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria causada, desde el 01 abril del 2020 y del 01 de junio del 2020.

g. La suma de \$ 120.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada, desde el 01 de agosto del 2021 del 01 de octubre y del 01 de diciembre del 2021.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00886**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en Carrera 36 N° 33 - 46, Apartamento 202 Torre 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO - P.H. en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 7.700.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado CRUZ MUÑOZ SANDRA MILENA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 36 N° 33 - 46, Apartamento 202 Torre 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO - P.H. en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00888**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H y en contra de MORATO ROMERO OSCAR ORLANDO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 676.140 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de marzo del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 694.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

c. La suma de \$ 6.000 M/CTE, por concepto de retroactiva administración, causada desde el 01 abril del 2022 y hasta el 01 de mayo del 2022.

d. La suma de \$ 13.400 M/CTE, por concepto de certificado de libertad y tradición, causado desde el 01 de julio del 2022 y hasta el 01 de agosto del 2022.

e. La suma de \$ 24.000 M/CTE, por concepto de certificado de libertad y tradición, causado desde el 01 de septiembre del 2022 y hasta el 01 de octubre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00888**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **MORATO ROMERO OSCAR ORLANDO** Identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-218995**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00891**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II P.H y en contra de VASQUEZ ALVAREZ MARTIN ELIAS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 372.687 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de septiembre del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 963.270 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 632.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

d. La suma de \$ 60.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada desde el 01 abril del 2021 y hasta el 01 de mayo del 2021.

e. La suma de \$ 15.000 M/CTE, por concepto de cuota parqueadero moto, causada desde el 01 de agosto del 2021 y hasta el 01 de septiembre del 2021.

f. La suma de \$ 79.000 M/CTE, por concepto de sanción causada desde el 01 de abril del del 2021 y hasta 01 de mayo del 2021.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00891**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **VASQUEZ ALVAREZ MARTIN ELIAS**. Identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-235770, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00892**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1 librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE GREGORIO MARENTES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero

Respecto del pagaré:

a. La cantidad \$ 33.274.591 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de 27,70%, desde 16 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00892**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **JOSE GREGORIO MARENTES** Identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-7859**, por secretaría líbrese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00893**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTALy en contra de SADA YINETH CABALLERO CÁRDENAS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 33.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de diciembre del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 585.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 636.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 599.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 421.192 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de octubre del 2019 y hasta el 31 de octubre del 2019.

g. La suma de \$ 80.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria muro, cerramiento, arenara, mar 2018, causada desde el 01 de marzo del 2018.

h. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de parqueadero provisional visitante agosto del 2021.

i. La suma de \$ 3.000 M/CTE, por concepto de parqueadero provisional visitante enero de 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00893**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad SADA YINETH CABALLERO CÁRDENAS Identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-172314**, por secretaría líbrese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00894**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTALy en contra de HERNANDEZ PARRA SANDRA JULIETH para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 90.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de octubre del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 585.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 636.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 599.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 01 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 345.431 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de octubre del 2019 y hasta el 31 de octubre del 2019.

g. La suma de \$ 80.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria muro, cerramiento, arenara, mar 2018, causada desde el 01 de marzo del 2018.

h. La suma de \$ 100.000 M/CTE, por concepto de sanción mascota hace necesidades 01 agosto del 2019

i. La suma de \$ 100.000 M/CTE, por concepto de violación manual de convivencia música alto volumen 01 de agosto del 2019.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00894**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad SANDRA JULIETH HERNANDEZ PARRA Identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-172592**, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de **Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00895**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Totalice los valores descritos en los puntos 1.1 y 1.2 esto con el fin de que al momento de librar el mandamiento exista claridad respecto a las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00896**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1 librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de BANCO FINANADINA S.A, y en contra de FRANCY JULIETA ABRIL HERNANDEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero

Respecto del pagaré:

a. La suma de \$ 10.208.686 M/CTE, por concepto de capital insoluto en el titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde el 13 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.147.061 M/CTE, por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00896**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** relacionado en el expediente digital 005 del cuaderno 1, de placas FP0-030, denunciado como propiedad del demandado, **Ofíciase a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00897**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá excluir la pretensión segunda, como quiera que las indemnizaciones no hacen parte de esta clase de procesos ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00909**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Se de cumplimiento al artículo 26 numeral 1 del C.P.T y S.S., en concordancia con lo señalado en el inc. 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se corrija el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 25 C.P.T.
3. Se estime el valor de cada una de las pretensiones condenatorias que se indican en la demanda y con base en ello ajustar el acápite de cuantía.
4. Se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión simultánea de la demanda a la contraparte.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por Hoy <u>ENERO 30 de 2023</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00913**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1 librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” y en contra de ANGELA VELSQUEZ FERNANDEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero

Respecto del pagaré: 318800010059165112

a. La suma de \$ **434.215 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde el 03 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré: 10600000457

b. La suma de \$ **5.974.427 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a EDWIN JOSE OLAYA MELO quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### **RAD: 2022-00915**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Sírvase allegar el poder conferido por la demandante para instaurar la presente demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
2. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Identificará plenamente la construcción o mejoras realizadas sobre el inmueble que pretende usucapir, indicando si corresponde a una edificación, el número de pisos, apartamentos o habitaciones, con su correspondiente nomenclatura, y si ha sido sometido a reglamento de propiedad horizontal.
4. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, la forma en que pretende probar la posesión, indicando la fecha (Día, mes y año) a partir de la cual inició la posesión.
5. Respecto de los testimonios solicitados, indicará el nombre, domicilio, residencia y correo electrónico donde pueden ser citados, además de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.
6. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso de pertenencia de bien inmueble, se insta para que allegue en formato PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y la respectiva solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

8. La demanda deberá dirigirse al Juez de conocimiento según lo señalado por el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

9. Aportará plano catastral del predio materia de usucapión legible y claro comoquiera que el aportado no se puede visualizar correctamente.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---



## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00918**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecue la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G del P.
3. Adecue el valor de la cláusula penal de conformidad con el art 1601 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00919**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VERONICA PROPIEDAD HORIZONTALy en contra de FLOREZ ROSAS YURANY MILEIDYS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 250.290 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de septiembre del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 638.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

c. La suma de \$ 676.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 717.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 742.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 01 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 681.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 01 noviembre del 2022.

g. La suma de \$ 365.500 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria fachada, causada desde el 01 de marzo del 2019 y hasta el 01 de octubre del 2019.

h. La suma de \$ 25.000 M/CTE, por concepto de sanción y recargos, causada desde el 01 de septiembre del 2020.

i. La suma de \$ 68.100 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada, desde el 01 de septiembre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00919**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad FLOREZ ROSAS YURANY MILEIDYS Identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-141872, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00920**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H en contra de LUIS ALFREDO MORA FONTECHA y MARIA FERNANDA SUAREZ LIZARAZO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 102.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de septiembre del 2003 y hasta el 31 de diciembre del 2004, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 308.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2004.

c. La suma de \$ 308.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2005 y hasta el 30 de diciembre del 2005.

d. La suma de \$ 33.000 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros, causadas desde el 01 de abril del 2005 y del 01 de mayo del 2005.

e. La suma de \$ 312.900 M/CTE, por concepto de cuotas desde 01 de enero del 2006 y hasta el 31 de diciembre del 2006.

f. La suma de \$ 28.500 M/CTE, por concepto de cuota de seguros del 01 de abril del 2006 y hasta el 30 de junio del 2006.

g. La suma de \$ 323.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2007 y hasta el 31 de diciembre del 2007.

h. La suma de \$ 27.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria causada desde el 01 de julio 2007 y hasta el 30 de septiembre del 2007.

i. La suma de \$ 357.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada desde el 01 de enero del 2008 y hasta el 30 de diciembre del 2008.

j. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de seguro áreas comunes causada, desde el 01 de julio del 2008 y hasta el 30 de septiembre del 2008.

k. La suma de \$ 388.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2009 y hasta el 31 de diciembre del 2009.

- l. La suma de \$ 407.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2010.
- m. La suma de \$ 145.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria administración, causada desde el 01 de febrero del 2010 y hasta el 31 de julio del 2010.
- n. La suma de \$ 426.900 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2011 y hasta el 31 de diciembre del 2011.
- o. La suma de \$ 70.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria del 01 de abril del 2011 y hasta el 30 de junio del 2011.
- p. Respecto a los gastos jurídicos del 2011, se denegará mandamiento como quiera que no hace parte de las expensas comunales.
- q. La suma de \$ 482.400 M/CTE, por concepto de cuota ordinaria de administración causa desde el 01 de enero del 2012 y hasta el 31 de diciembre del 2012.
- r. La suma de \$ 60.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada desde el 01 abril del 2012 y hasta el 31 de julio del 2012.
- s. La suma de \$ 512.700 M/CTE, por concepto de cuota ordinaria de administración, causada desde el 01 de enero del 2013 y hasta el 31 de diciembre del 2013.
- t. La suma de \$ 63.600 M/CTE, por concepto de cuota de seguros áreas comunes, causada desde el 01 de abril del 2013 y hasta el 31 de julio del 2013.
- u. Respecto a los gastos jurídicos del 01 de septiembre del 2013 se denegará mandamiento como quiera que no hace parte de las expensas comunales.
- v. La suma de \$ 554.100 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, causadas desde el 01 de enero del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2014.
- w. La suma de \$ 63.600 M/CTE, por concepto de seguros de áreas comunes, causada, desde el 01 de abril del 2014 y hasta el 31 de julio del 2014.
- x. La suma de \$ 616.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015.
- y. La suma de \$ 52.000 M/CTE, por concepto de seguros áreas comunes, desde el 01 de abril del 2015 y hasta el 30 de abril del 2015.
- z. La suma de \$ 47.200 M/CTE, por concepto de multas y sanciones, causadas desde el 01 de abril del 2015 y hasta el 30 de abril de 2015.
- aa. Respecto a los gastos jurídicos del 01 de julio del 2015 se denegará mandamiento como quiera que no hace parte de las expensas comunales.
- bb. La suma de \$ 648.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, causadas desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 31 de diciembre del 2016.
- cc. La suma de \$ 1.900 M/CTE, por concepto de retroactivo, causado desde el 01 de mayo del 2016 y hasta el 31 de mayo del 2016.

dd. La suma de \$ 53.000 M/CTE, por concepto de seguros áreas comunes, causadas desde el 01 mayo del 2016 y hasta el 31 de mayo del 2016.

ee. La suma de \$ 54.700 M/CTE, por concepto de multas y sanciones del 01 de junio de 2016 y hasta el 30 de junio del 2016.

ff. Se denegará mandamiento respecto a los gastos jurídicos y honorarios, como quiera que no hacen parte de las expensas comunales.

gg. La suma de \$ 681.200 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017.

hh. La suma de \$ 80.000 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros, causado desde el 01 de mayo del 2017 y hasta el 31 de mayo del 2017.

ii. La suma de \$ 111.500 M/CTE, por concepto de multas y sanciones, causado desde el 01 de mayo del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017.

jj. La suma de \$ 745.800 M/CTE, por concepto de cuota ordinarias de administración, causadas desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018.

kk. La suma de \$ 17.400 M/CTE, por concepto de retroactivo administración enero- mar, causado desde el 01 de abril del 2018 y hasta el 30 de abril del 2018.

ll. La suma de \$ 63.600 M/CTE, por concepto de multas y sanciones, causadas desde el 01 de junio del 2018 y hasta el 30 de junio del 2018.

mm. La suma de \$ 808.800 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

nn. La suma de \$ 95.000 M/CTE, por concepto de seguro áreas comunes, causado desde el 01 de abril del 2019 y hasta el 30 de abril del 2019.

oo. La suma de \$ 67.400 M/CTE, por concepto de multas y sanciones, causadas desde el 01 abril del 2019 y hasta el 30 de abril del 2019.

pp. La suma de \$ 845.700 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, causado desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020.

qq. La suma de \$ 12.300 M/CTE, por concepto de retroactivo administración enero-ma del 01 de abril del 2020 y hasta el 30 de abril del 2020.

rr. La suma de \$ 67.000 M/CTE, por concepto de seguros áreas comunes, causados desde el 01 de abril del 2020 y hasta el 31 de mayo del 2020.

ss. La suma de \$ 67.400 M/CTE, por concepto de multas y sanciones, causado desde el 01 de julio del 2020 y hasta el 31 de julio del 2020.

tt. La suma de \$ 888.000 M/CTE, por concepto del 01 de enero del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021.

uu. La suma de \$ 90,000 M/CTE, por concepto de seguro áreas comunes, causadas desde abril del 2021 y hasta el 31 mayo del 2021.

vv. Se denegara el mandamiento respecto a los gastos proceso jurídico respecto a 2021.

ww. La suma \$ 651.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración del 01 de enero del 2022 y hasta el 31 de agosto del 2022.

xx. La suma de \$ 84.000 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros de áreas comunes, causado desde el 01 abril del 2022 y hasta 31 de mayo del 2022.

yy. La suma de \$ 81.400 M/CTE, por concepto de multa manual convivencia, causado desde el 01 de mayo del 2022 y hasta el 31 de mayo del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **ROCIO BULA MAYORGA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00920**

Previó a resolver sobre la petición de oficiar TRANSUNION COLOMBIA S.A y EXPERIAN DE COLOMBIA S.A.S, por la parte interesada proceda a solicitar la información directamente ante dichas entidades, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00921**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE y en contra de JULIO CESAR GALINDO CASTILLO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 515.618 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de agosto del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 1.320.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de diciembre del 2022.

c. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de mayo del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **LAURA NATALIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00921**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **JULIO CESAR GALINDO CASTILLO** Identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-139264**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00926**

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

**1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DD0241** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de **MANUEL EDILBERTO PENA ROBAYO**.

**2. ORDENAR** La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

**3.** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00927**

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**” (negrita fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que lo que pide es el presente amparo para iniciar una demanda laboral, y analizados los presupuestos de la norma citada, no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos y de prestaciones sociales.**

En el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero:** Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **LUIS ALFONSO MOYANO PARRA** de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00932**

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

**RESUELVE:**

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **R.V INMOBILIARIA S.A.**, y en contra de **LUISA FERNANDA ACEVEDO BOHORQUEZ**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00933**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el presente proceso se trata de una demanda declarativa, se ordena acreditar el requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no se procedente en esta clase de proceso de conformidad con lo previsto en el art. 590 del C.G del P.
2. Se de cumplimiento al artículo 85 ibidem, respecto de la representación legal en cabeza NATALIO GAMBOA NUÑEZ, toda vez que el allegado tuvo vigencia hasta el 31 de marzo de 2021 (21 meses después)

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por Hoy <u>ENERO 30</u> de 2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00934**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H en contra de CAMACHO BULLA ERIKA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 24.410 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de mayo del 2019, 01 de octubre del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 633.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

c. La suma de \$ 888.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

d. La suma de \$ 903.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 01 diciembre del 2022.

e. La suma de \$ 40.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria fachada, causada desde el 01 de marzo del 2022 y hasta el 01 de abril del 2022.

f. La suma de \$ 70.300 M/CTE, por concepto de sanción y recargos, causada desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de enero del 2021.

g. La suma de \$ 243.600 M/CTE, por concepto de sanción causada desde el 01 de junio del 2020 y hasta el 30 de junio del 2020 y del 01 de noviembre del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00934**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 503 Torre 9 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 5.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado CAMACHO BULLA ERIKA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 503 Torre 9 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00935**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H en contra de BUITRAGO TAMAYO ANDRES MAURICIO y SUAREZ BALLESTEROS MARIA JOHANNA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 101.200 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de noviembre del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 35.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero, causado desde el 01 de febrero del 2015 y hasta el 30 de abril del 2015, y del 01 de noviembre del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015.

c. La suma de \$669.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

d. La suma de \$ 35.400 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero causada, desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de mayo del 2016.

e. La suma de \$ 711.900 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

f. La suma de \$ 64.200 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero causada, desde el 01 de abril del 2017 y hasta 30 de agosto del 2017.

g. La suma de \$ 752.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

h. La suma de \$ 824.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

i. La suma de \$ 843.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

j. La suma de \$ 70.300 M/CTE, por concepto de sanción causada, desde el 01 de julio el 2020 y hasta el 30 de julio del 2020.

k. La suma de \$ 888.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

l. La suma de \$ 903.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 01 diciembre del 2022.

m. La suma de \$ 41.700 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de marzo del 2022 y hasta el 01 de mayo del 2022.

n. La suma de \$ 75.900 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde el 01 de abril del 2022 y hasta el 30 de abril del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00935**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 301 Torre 2 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 12.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado BUITRAGO TAMAYO ANDRES MAURICIO Y SUAREZ BALLESTEROS MARIA JOHANNA que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 301 Torre 2 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00936**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **YINETH KARINA MOSQUERA ARIAS, JUAN FELIPE LOZANO PALACIOS y YERSON ALEXANDER MOSQUERA RIVAS** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.363.556 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar de los meses de noviembre y diciembre del 2022.

b. La suma de \$ \$1.363.556 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00936**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado YINETH KARINA MOSQUERA ARIAS, con C.C. 1.077.172.439, como empleado en INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A. por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 6.170.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**Se limitan las medidas por ahora**, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00938**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00939**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1 librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S y en contra de SERGIO RODOLFO PINZON para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero

Respecto del pagaré: 90326

a. La suma de \$ 7.478.360 M/CTE, por concepto de capital insoluto en el titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado, liquidados desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00939**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** relacionado en el expediente digital 002 del cuaderno 1, de placas GLX574, denunciado como propiedad del demandado, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00941**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA 1 P.H y en contra de CARLOS EDUARDO ESCOBAR DIAZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 484.550 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 657.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de noviembre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **LAURA NATALIA CHICUE CABRERA** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00941**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad CARLOS EDUARDO ESCOBAR DIAZ Identificado con matrícula inmobiliaria No. 051 - 157953, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00944**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **KIMBERLY ALEJANDRA ROBLES RODRIGUEZ** y **CAROL ANDREA RODRIGUEZ HURTADO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 862.050 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022.

b. La suma de \$ 344820 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00944**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que KIMBERLY ALEJANDRA ROBLES RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 1.016.087.885 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 08 expediente digital, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$2.500.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00945**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H en contra de LUZ MARINA MATAALLANA DE AGUIRRE, ALEJANDRO RICHARD AGUIRRE ALONSO, CAMILO ALEJANDRO AGUIRRE MATAALLANA, DIEGO ANDRES AGUIRRE MATAALLANA y RICHARD MANUEL AGUIRRE MATAALLANA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 10.176.357 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de febrero del 2022 y hasta el 31 de octubre del 2022, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 121.045 M/CTE, por concepto de cuota de retroactiva administración, causada, desde el 01 de junio del 2021.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00945**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad LUZ MARINA MATELLANA DE AGUIRRE, ALEJANDRO RICHARD AGUIRRE ALONSO, CAMILO ALEJANDRO AGUIRRE MATELLANA, DIEGO ANDRES AGUIRRE MATELLANA y RICHARD MANUEL AGUIRRE MATELLANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-189597.**, por **secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00946**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **CRISTIAN ALEXANDER CRUZ GARZON y MARIA HERMENCIA GARZON URREGO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.099.545 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022.

b. La suma de \$ 439.818 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00946**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que CRISTIAN ALEXANDER CRUZ GARZON con cedula de ciudadanía número 1.030.569.816 y MARIA HERMENECIA GARZON URREGO con cedula de ciudadanía numero 40.275.480 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 08 expediente digital, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$3.200.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00947**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H en contra de SANDRA PATRICIA ACOSTA CUERVO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 404.150 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 454.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, causadas desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

c. La suma de \$ 483.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causadas, desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

d. La suma de \$ 519.400 M/CTE, por concepto de cuota de enero del 2018 y hasta 30 de diciembre del 2018.

e. La suma de \$ 552.300 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

f. La suma de \$46.800 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia asamblea causada, desde el 01 de agosto del 2019.

g. La suma de \$ 561.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

h. La suma de \$ 561.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

i. La suma de \$ 514.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 01 noviembre del 2022.

j. La suma de \$ 7.500 M/CTE, por concepto de cuotas de zona común pv, causada, desde el 01 de abril del 2018.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00947**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 36 #2B-35 CASA # 570 LOTE MZ B-1 CONJ.RES.TERRAGRANDE P.H., en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítense la medida a la suma de \$ 8.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado SANDRA PATRICIA ACOSTA CUERVO que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 36 #2B-35 CASA # 570 LOTE MZ B-1 CONJ.RES.TERRAGRANDE P.H., en el municipio de Soacha en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

**RAD 2022-00948**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C G del P se dispone

1 Librar mandamiento de pago por la via EJECUTIVA de minima cuantia en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P H en contra de YASMIN MERY CARPETA ROCHA Y IOSE SANCHEZ GARZON para que dentro del termino de cinco dias contados a partir del siguiente a la notificacion del presente auto cancelen las siguientes sumas de dinero

a La suma de \$ 167 581 M/CTE por concepto de cuotas de administracion desde el 01 de junio del 2012 y hasta el 30 de diciembre del 2012 las cuales se encuentran relacionadas en el acapite de pretensiones de la demanda

b La suma de \$ 37 800 M/CTE por concepto de sancion por inasistencia asamblea causada desde el 01 de abril del 2012

c La suma de \$ 53 400 M/CTE por concepto de cuota poliza zona comun causada desde el 01 de noviembre del 2012

d La suma de \$ 333 000 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causadas desde el 01 de enero del 2013 y hasta el 30 de diciembre del 2013

e La suma de \$ 388 000 M/CTE por concepto de cuota de administracion desde el 01 de enero del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014

f La suma de \$ 426 000 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causadas desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015

g La suma de \$ 43 000 M/CTE por concepto de sancion por inasistencia asamblea causada desde el 01 de octubre del 2015

h La suma de \$ 454 500 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causadas desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016

i La suma de \$ 38 500 M/CTE por concepto de sancion por inasistencia a asamblea causada desde el 01 de abril del 2016

j La suma de \$ 483 600 M/CTE por concepto de cuota de administracion causadas desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017

k La suma de \$ 41 200 M/CTE por concepto de sancion por inasistencia asamblea causada desde el 01 de junio del 2017



l La suma de \$ 519 400 M/CTE por concepto de cuota de enero del 2018 y hasta 30 de diciembre del 2018

m La suma de \$ 43 700 M/CTE por concepto de sancion por inasistencia asamblea causada desde el 01 de mayo del 2018

n La suma de \$ 43 700 M/CTE por concepto de sancion por inasistencia asamblea causada desde el 01 de junio del 2018

o La suma de \$ 552 300 M/CTE por concepto de cuota de administracion causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019

p La suma de \$ 46 800 M/CTE por concepto de sancion por inasistencia asamblea causada desde el 01 de agosto del 2019

q La suma de \$ 561 600 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020

r La suma de \$ 561 600 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021

s La suma de \$ 514 800 M/CTE por concepto de cuotas de administracion causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 01 noviembre del 2022

t La suma de \$ 41 700 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada desde el 01 de marzo del 2022 y hasta el 01 de mayo del 2022

u La suma de \$ 46 800 M/CTE por concepto de sancion causada desde el 01 de junio del 2022

v La suma de \$ 11 000 M/CTE por concepto de cuotas de zona comun pv causada desde el 01 de julio del 2010

w La suma de \$ 20 000 M/CTE por concepto de cuota de poliza zona comun causada desde el 01 de septiembre del 2010

x La suma de \$ 11 700 M/CTE por concepto de cuota de poliza zona comun causada desde el 01 de enero del 2011

y La suma de \$ 44 000 M/CTE por concepto de cuota por encerramiento conjunto causado desde el 01 de noviembre del 2011

Mas los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago liquidados a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia financiera

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administracion que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas

2 Sobre costas se resolvera en su momento

3 NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde

4 TIENESE Y RECONOCESE a HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO  
personería jurídica como apoderado de la parte actora

**NOTIFIQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO La providencia interior es notificada por  
motu proprio el 30 enero 2023  
La secretaria  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

**RAD 2022-00948**

En atencion a lo solicitado y conforme a lo dispuesto en el articulo 599 del C G P se dispone

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 34 #2B 04 (PROVISIONAL) CASA # 114 LOTE MZ B-1 CONJ RES TERRAGRANDE P H en el municipio de Soacha exceptuando establecimientos de comercio automotores bienes sujetos a registro y los demas bienes previstos en el articulo 594 del Codito General del Proceso limite la medida a la suma de \$ 11 200 000 M/CTE

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 mediante la cual se modifico el articulo 38 del C G P y los articulos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016 el juzgado dispone

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca para que proceda a la practica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado YASMIN MERY CARPETA ROCHA Y JOSE SANCHEZ GARZON que se encuentren en el inmueble ubicado en la CALLE 34 #2B 04 (PROVISIONAL) CASA # 114 LOTE MZ B-1 CONJ RES TERRAGRANDE P H en el municipio de Soacha en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley indicando que la presente comision se ordenara con el fin de materializar la colaboracion armonica entre las ramas del poder publico atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 38 del C G del P y la ley 2030 de 2020

**NOTIFIQUESE,**

**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por motivacion Hoy 30 enero 2023
El secretario
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00949**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS P.H en contra de DIANA LUZ BARBOSA CONTRERAS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 433.945 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de junio del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 762.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

c. La suma de \$ 30.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de bingo causada, desde el 01 de diciembre del 2019.

d. La suma de \$ 774.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causadas, desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 791.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

f. La suma de \$ 337.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 01 mayo del 2022.

g. La suma de \$ 14.500 M/CTE, por concepto de cuota de retroactiva administración, causada, desde el 01 de junio del 2021.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00949**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **BARBOSA CONTRERAS DIANA LUZ**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-113050., por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00950**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO P.H en contra de JUAN CAMILO BELTRÁN AROCA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 336.850 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de julio del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causados, desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 888.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 31 de noviembre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00950**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **JUAN CAMILO BELTRÁN AROCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-190458.**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00951**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegar nuevamente copia de la demanda y sus anexos en formato PDF legible y no escaneado como quiera que se encuentran algunas partes borrosas e ilegibles.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00953**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegar nuevamente copia de la demanda y sus anexos en formato PDF legible y no escaneado como quiera que se encuentran algunas partes borrosas e ilegibles.
3. Corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 #1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00954**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de deuda de la señora NURY YANET OSORIO DELGADO como quiera que el presentado dentro de los anexos no corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00955**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ALEJANDRO RAMIREZ TUNJUELO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de diciembre del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 780.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

c. La suma de \$ 780.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

d. La suma de \$ 843.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

e. La suma de \$ 896.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración causada, desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019.

f. La suma de \$ 912.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

g. La suma de \$ 912.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

h. La suma de \$ 850.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 noviembre del 2022.

i. La suma de \$ 45.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 01 de mayo del 2017.

j. La suma de \$ 20.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 19 de junio del 2019.

k. La suma de \$ 20.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria, causada desde el 08 de julio del 2019.

l. La suma de \$ 45.000 M/CTE, por concepto de sanción cuota extraordinaria causada desde el 01 de septiembre del 2017.

m. La suma de \$ 72.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea, causada desde el 01 de mayo del 2018

n. La suma de \$ 15.000 M/CTE, por concepto de parqueadero, causada desde el 01 de abril del 2019.

o. La suma de \$ 18.000 M/CTE, por concepto de cuota parqueadero 01 de mayo del 2019

p. La suma de \$ 45.000 M/CTE, por concepto de sanción cuota extraordinaria del 01 de septiembre del 2017.

q. Se denegara mandamiento respecto a los valores de cobranza jurídica, como quiera que no hacen parte de las expensas comunales.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **ANDRES CAMILO AVILA CLAVIJO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00955**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **ALEJANDRO RAMÍREZ TUNJUELO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-125344.**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00956**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegar nuevamente copia de la demanda y sus anexos en formato PDF legible y no escaneado como quiera que se encuentran algunas partes borrosas e ilegibles.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00957**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO P.H en contra de ERIKA GISSETTE BOHÓRQUEZ LÓPEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 544.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de mayo del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 888.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 31 de noviembre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00957**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad ERIKA GISSETTE BOHÓRQUEZ LÓPEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-190657., por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00958**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00959**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJONI - P.H en contra de HENRY WANDURRAGA LOPEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 546.564 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de febrero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 658.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 592.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de octubre del 2022.

d. La suma de \$ 7.200 M/CTE, por concepto de retroactivo, causado desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de enero del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **JONH JAIRO GIL JIMENEZ** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00959**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Traversal 32 A n° 36-76 Apt 101 Torre 11 del Conjunto Residencial Frailejón I - P.H en el municipio de Soacha, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 3.600.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado HENRY WANDURRAGA LOPEZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la Traversal 32 A n° 36-76 Apt 101 Torre 11 del Conjunto Residencial Frailejón I - P.H en el municipio de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00960**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00961**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A SERDAN S.A** y en contra de **ASLHEY STEFANIA RODRIGUEZ TRIANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 21.416.800 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.40%, desde el 01 de agosto del 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-193758, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción



de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00962**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A)** y en contra de **NANCY YANNETH ORTIZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 13.020.9065 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 98.620 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-103331, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica GERMAN JAIMES TABOADA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 30-enero-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00963**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HERNANDEZ ZARATE KELY TATIANA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 117373,9557 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.55%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.969,5640 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio del 2022 y hasta el 15 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8,55%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2897,2091 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 237.789,69 M/CTE, por concepto de cuota de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-181553, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00964**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FORERO ZORRO SANDRA MILENA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 17.708.998,10 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.67%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 787.807,75 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre del 2022 y hasta el 05 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20,67%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 741.602,37 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 55.436,92 M/CTE, por concepto de cuota de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-136643, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00965**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **BEJARANO BEJARANO LUZ EREIDYS** y **OROZCO ORTIZ REINEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 14.699.706 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,68%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 969.489,01 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio del 2022 y hasta el 05 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,68%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 635.619,85 M/CTE, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 170.307,35 M/CTE, por concepto de cuota de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-40535, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción



de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00966**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **GOMEZ GARZON OMAR y DIAZ SUAREZ ANA ISABEL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 57462,06245 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.040,7853 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 04 junio del 2022 y hasta el 04 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$878.212,63 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115964, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica CHRISTIAN ANDRES CORTES GUIERRERO como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00967**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ANGEL SEGURA MARIA ELIZABET**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 17.340.034,21 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19,47%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.113.727,03 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 mayo del 2022 y hasta el 15 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.47%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.328.046,34 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 121.821,16 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-56552, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00968**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **ELISEO VARGAS SANTAMARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 25.353.835 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 890.684 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 agosto del 2022 y hasta el 26 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.064.028 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200921, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica ROSMERY ENITH  
RONDON SOTO como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00969**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **NOVA LAGOS SANDRA MILENA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 35.650.661,07 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26,71%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.676.443,98 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 abril del 2022 y hasta el 03 de octubre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26.71 %, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.872.254,21 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202728, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.



TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica GLADYS CASTRO  
YUNADO como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00970**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JULIETHA CONTRERAS BERNAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 47.480,9965 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.531,8320 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 agosto del 2022 y hasta el 15 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 609,7723 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115670, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00972**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SOLARTE MARTINEZ RICARDO ANTONIO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 83700,8481 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.162,2104 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de agosto del 2022 y hasta el 15 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1731,4588 UVR, por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 162.096,09 M/CTE, por concepto de cuota de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122929, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00973**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Totalizar los valores descritos en la pretensión 5.3 respecto al capital vencido en UVR y en M/CTE esto con el fin de que el mandamiento tenga la mayor claridad posible.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior deberá también totalizar los valores descritos en la pretensión 5.5 respecto a los intereses corrientes en UVR y en M/CTE.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la garantía real, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00974**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YULY ANDREA GONZALEZ PORTELA** y **CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$13,833,978.87 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.76%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 964,203.54 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto del 2022 y hasta el 06 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.76%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 675,288.71 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122807, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00975**

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

**1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GKP128** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y en contra de **JUAN GABRIEL OSORIO PEREZ**.

**2. ORDENAR** La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

**3.** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 2022-00976**

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que pide es la responsabilidad civil por daños ocasionados a un inmueble, y analizados los presupuestos de la norma citada, no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos**.

Por último, se deja de presente que puede actuar en causa propia, pues no necesita de un abogado para interponer dicha demanda.

En el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero:** Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **JIRMAN ALEXANDER RODRIGUEZ Y YULIETH ADRIANA POVEDA PINZON** de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00978**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue copia del contrato de arrendamiento, como quiera que el presentado se encuentra incompleto y en especial respecto a la clausula decima denominada “*CLAUSULA COMPROMISORIA*”
3. Excluya la pretensión tercera, como quiera que esta no hace parte de este tipo de procesos.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00979**

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

**RESUELVE:**

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **R.V INMOBILIARIA S.A.**, y en contra de **YILBER RODRIGUEZ TOLOZA**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00981**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00982**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegar nuevamente copia de la demanda y sus anexos en formato PDF legible y no escaneado como quiera que se encuentran algunas partes borrosas e ilegibles.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00983**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA OCAÑA P.H en contra de NESTOR EDUARDO ZÚÑIGA AGÁMEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 528.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de julio del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 1.137.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022.

c. La suma de \$ 14.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de abril del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00983**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad NESTOR EDUARDO ZÚÑIGA AGÁMEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-236629., por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00984**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA OCAÑA P.H en contra de IRLENA PATRICIA ÁVILA BURGOS para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 820.100 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 1.079.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 1.137.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022.

d. La suma de \$ 130.400 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de abril del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00984**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad IRLENA PATRICIA ÁVILA BURGOS, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-236891.**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00985**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de AGRUPACION DE VIVIENDA OCAÑA P.H en contra de ROSA NELEY LESMES MELO para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 828.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de abril del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 1.069.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 1.125.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas, desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de diciembre del 2022.

d. La suma de \$ 129.600 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de abril del 2020.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00985**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad ROSA NELEY LESMES MELO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-236793., por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### **RAD: 2022-00986**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegar nuevamente copia de la demanda y sus anexos en formato PDF legible y no escaneado como quiera que se encuentran algunas partes borrosas e ilegibles.
3. Informe el lugar en el que se ubica el original de la factura electrónica Nos. ASEI4174, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Incorpore el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
5. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman
6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten.

#### NOTIFÍQUESE

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00987**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Informe el lugar en el que se ubica el original de la factura electrónica Nos. HLIC 197 y HLIC 198, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

3. Incorpore el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

4. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación Hoy 30-enero-2023

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00988**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO** y en contra de **BLANCA ADRIANA RINCON RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 60,665.7527 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7,50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La cantidad de 3,406.3493 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 agosto del 2022 y hasta el 6 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7,50%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La cantidad de 1,017.4830 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133060, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00989**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA FONSECA BARRIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 90.806,0628 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.642,1241 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 agosto del 2022 y hasta el 15 de noviembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 12101,9553 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144826, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00990**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MANUEL ALEXANDER RODRIGUEZ GARZON Y SOFIA PAEZ ESPITIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 202138,5504 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 90.276,6002 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 agosto del 2022 y hasta el 05 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5.636,7345 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-119091, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.



Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00991**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SERGIO IVAN RADA CONDA Y KATHERINE QUESADA TOTENA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 111.307,1043 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.939,2575 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 agosto del 2022 y hasta el 05 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2.278,6908 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144818, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00992**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en su condición de cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **RODRIGO PEREZ CRUZ Y LUZ ANGELA OSORIO GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$17.545.559,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20,00%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.415.563,00 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de junio del 2022 y hasta el 12 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20,00 %, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.276.890,00 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-194134, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica GLORIA  
YAZMINE BRETON MEJIA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00993**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **OSCAR CAMILO RODRIGUEZ RIVEROS** y **SOLANYI AMANDA DELGADO LEURO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 44.094,3349 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.606,1746 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de agosto del 2022 y hasta el 15 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 787,9126 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-118025, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00994**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DORA YOHANA MENDOZA QUINTERO** y **JOSE NELSON LIBARDO REYES REYES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 99,824.9820 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,325.1772 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre del 2022 y hasta el 06 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2,567.3688 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-24308, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.



Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00995**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN BAUTISTA RIVERA SUAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 31627,2693 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6124,2549 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de agosto del 2022 y hasta el 05 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1099,6605 UVR por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-24007, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00996**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FREDY ALEXANDER HERRERA GARCIA** y **MARCELA BERNAL CHIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 95.583,8115 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.305,9985 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de julio del 2022 y hasta el 15 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 883.231,55 MCTE por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139787, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00997**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **PARRA SOLER MARIA UMELIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 45086,3402 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.910,5429 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de agosto del 2022 y hasta el 05 de diciembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 954,0292 UVR por concepto de intereses a plazo.

d. La suma de \$ 151.342,25 M/CTE, por concepto de cuotas de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115842, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2022-00998**

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

**1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **QLT12F** a favor de **RESFIN S.A.S** y en contra de **MARLON STIVEN VALENCIA MOSQUERA**.

**2. ORDENAR** La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

**3.** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.** Se le reconoce personería jurídica a **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30-enero-2023 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
---